



Resolución de Secretaría General

N° **0118** -2024-MIDAGRI-SG

Lima, **22 NOV. 2024**

VISTOS:

La solicitud de defensa legal formulada por el señor Walter David Uchofen Morales; el Memorando N° 1732-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 1091-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y el Informe N° 1371-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 11 de noviembre de 2024, contenida en la Carta N° 04-2024-WDUM y sus anexos; el señor Walter David Uchofen Morales, en su condición de ex Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI (en adelante, el solicitante); se dirige a la Secretaría General del MIDAGRI, a fin de solicitar se le brinde el beneficio de defensa legal, sosteniendo que ha sido comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario, en adelante (PAD), por los siguientes hechos:

"(...)

Por omisión, pues no dirigió el procedimiento de reducción de por obra N° 3 solicitado por la supervisora en la Carta N° 019-CP-2022/OBRA, de fecha 11 de octubre de 2022, para que el Titular de la Entidad emita la Resolución de reducción de obra correspondiente

Los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de mis funciones como Director General de la Oficina General de Administración, cargo que desempeñé desde el 24 de setiembre de 2022 al 29 de diciembre de 2022";

Que, el solicitante ampara su petición en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece el derecho de los servidores y ex servidores civiles a contar con la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido el vínculo con la entidad; y, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar a la entidad el costo del asesoramiento y de la defensa especializados; asimismo, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte previa evaluación de la solicitud y que para



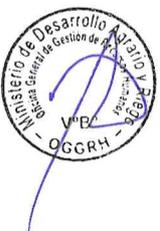
estos efectos, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, el pedido del solicitante para que se autorice la procedencia del ejercicio del derecho de contar con el servicio de asesoría especializada y de defensa legal, se encuentra sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; en adelante la Directiva;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable, o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, en dicho contexto, el subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, establece que la Oficina de Asesoría Jurídica, una vez recibido el expediente emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud; y, de considerarlo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación;

Que, el solicitante ha presentado entre otros documentos, (i) copia de la Carta N° 0031-2024-MIDAGRI-SG, de fecha 13 de marzo de 2024, suscrita por el Secretario General del MIDAGRI, en su calidad de Órgano Instructor, en relación a la comunicación de instauración de Procedimiento Administrativo Disciplinario, signado con Expediente N° 040-2023-C-PAD, actuando como órgano de apoyo del citado PAD, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MIDAGRI, mediante el cual, en el marco del desarrollo de la Fase Instructiva, se notifica al solicitante con la referida Carta y sus antecedentes, en su condición de investigado, así como se le otorga el plazo legal de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos ante la Secretaría General del MIDAGRI, comprendiéndolo en su condición de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI; (ii) Propuesta de Defensa Legal dirigida al Director General de la Oficina General de Administración, que señala las razones de la propuesta del abogado defensor, así como del monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos, solicitado para la actuación de la defensa técnica en el desarrollo de la Primera Instancia del PAD; (iii) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de la defensa legal; y, (iv), Compromiso de devolución a la Entidad de los costos y





Resolución de Secretaría General

N° 0118 -2024-MIDAGRI-SG

Lima, 22 NOV. 2024

costas determinados a su favor; apreciando que la documentación presentada es acorde con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva;

Que, mediante Memorando N° 1732-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MIDAGRI, encuentra conforme y remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI, el Informe N° 1091-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH de fecha 18 de noviembre de 2024, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos - OARH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - OGGRH, que adjunta el Informe Escalafonario N° 0393-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH-RNTD del 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Técnico Administrativo del Área de Legajos de Personal de la OARH, de cuyo contenido se desprende que el solicitante ejerció el cargo de Director General de la Oficina General de Administración, al haber sido designado mediante Resolución Ministerial N° 0383-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 septiembre de 2022, hasta el 29 de diciembre de 2022, fecha en la que se aceptó su renuncia mediante Resolución Ministerial N° 0608-2022-MIDAGRI;

Que, por otro lado, se aprecia respecto del Expediente N° 040-2023-C-PAD, actuando como órgano de apoyo del citado PAD la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MIDAGRI, que el solicitante ha presentado copia de la Carta N° 0031-2024-MIDAGRI-SG de fecha 13 de marzo de 2024, suscrita por el Secretario General del MIDAGRI, en su calidad de Órgano Instructor, en relación a la comunicación de instauración de Procedimiento Administrativo Disciplinario, la misma que, en sus partes pertinentes, dispone lo siguiente:

(...)
III) LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y LA FALTA QUE SE LE IMPUTA

3.19 Por tanto, se determina que usted, en su condición de director general de la OGA, incumplió su función específica establecida en el literal a) del artículo 37° del ROF del MIDAGRI, debido a que, omitió dirigir el procedimiento de la reducción de obra N° 3 solicitada por la supervisora en la Carta N° 019-CP-2022/OBRA de fecha 11 de octubre de 2022 (ya sea derivando el documento para solicitar una opinión técnica, o emitiendo un informe con su opinión técnica sobre lo solicitado por el supervisor de obra, u otra conducta similar), para que, el Titular de la Entidad emita la resolución de reducción de obra correspondiente, afectando con dicha conducta los recursos públicos de la entidad, incurriendo así en la falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

(...)



IX) DECISION DE INICIO DEL PAD

9.1 Por los fundamentos expuestos, se le comunica la decisión de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en su contra; siendo, la conducta atribuida, pasible de la imposición de una sanción de suspensión.

9.2 Siendo ello así, se notifica el presente documento, conjuntamente con sus antecedentes, y se le otorga al plazo legal de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos ante esta Secretaría General; pudiendo solicitar prórroga al plazo indicado.

(...)"

Que, es por ello que, según señala la referida Carta N° 0031-2024-MIDAGRI-SG, de fecha 13 de marzo de 2024, se dispuso actuar diligencias de investigación preliminar como consecuencia de la instauración el citado PAD, a la persona de Walter David Uchofen Morales, mediante la recepción de descargos, que conlleve a determinar mediante la investigación administrativa correspondiente, si ha incurrido o no en responsabilidad administrativa disciplinaria, en el periodo en el cual ejerció el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del MIDAGRI;

Que, mediante el Informe N° 1371-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, opina que la solicitud y anexos presentados por el solicitante cumplen con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en la Directiva; por tanto, opina que corresponde emitir el acto resolutivo que declara procedente el pedido de otorgamiento de defensa legal a favor del solicitante, ya que ha sido comprendido en calidad de investigado en el PAD signado con el Expediente N° 040-2023-C-PAD, por hechos sucedidos cuando el solicitante se desempeñaba como Director General de la Oficina General de Administración; por tanto los hechos materia del referido PAD se produjeron cuando la solicitante tenía la condición de servidor civil de este Ministerio;

Que, en ese sentido, corresponde a la Secretaría General, en su calidad de máxima autoridad administrativa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, declarar procedente el otorgamiento del derecho de defensa a favor del solicitante;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, precisándose que la aplicación de la Directiva se financia con cargo al presupuesto del





Resolución de Secretaría General

N° 0118 -2024-MIDAGRI-SG

Lima, 22 NOV. 2024

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, al respecto, a través del Informe N° 1548-2019-SERVIR-GPGSC, de fecha 30 de septiembre de 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha concluido que en relación a este tema: *“nos remitimos y ratificamos lo desarrollado en el Informe Técnico N° 1301-2019-SERVIR/GPGSC, conforme al siguiente detalle:*

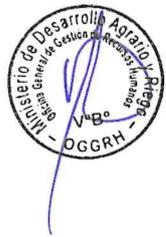
“3.1. Cabe precisar que el requisito establecido en el inciso c) del numeral 6.3 de la Directiva tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva.

3.2. En ese sentido, podemos colegir que al no haber establecido la Directiva un límite de costos para la contratación de los servicios de defensa o asesoría, este debe ser establecido en observancia de las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, sus normas complementarias reglamentarias y/o sustitutorias, que regulan los procesos de selección o los supuestos de contratación directa (en caso de no existir propuesta o al no aceptarse la misma) o con la aceptación de la propuesta respectiva, considerándose para ambos casos el presupuesto que tiene la entidad para asumir el financiamiento del beneficio de defensa y asesoría legal”.

Que, en ese orden de ideas, se puede afirmar que la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria, sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar, lo cual deberá tener en cuenta la Oficina General de Administración encargada del financiamiento del servicio de defensa legal;

Con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el literal j) del artículo IV del Título Preliminar de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de



los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el otorgamiento del derecho de defensa legal a favor del señor Walter David Uchofen Morales, al encontrarse comprendido en calidad de investigado, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), signado con el Expediente N° 040-2023-C-PAD, actuando como órgano de apoyo del citado PAD la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MIDAGRI, habiéndosele imputado como presunta falta de carácter disciplinario el haber incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, adopte las acciones pertinentes para la contratación del servicio de defensa, en virtud a la defensa legal otorgada en el artículo 1, precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución de Secretaría General al señor Walter David Uchofen Morales, y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese


Walter Efraín Borja Rojas
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

